



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DETERMINA CUÁNDO LOS RESIDUOS DE PRODUCCIÓN PROCEDENTES DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DESTINADOS A ALIMENTACIÓN ANIMAL, SON SUBPRODUCTOS CON ARREGLO A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS**

15 de febrero de 2018

**ÍNDICE**

- Ficha del resumen ejecutivo.
- Memoria:
  - I. Justificación de la memoria abreviada.
  - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
  - III. Oportunidad de la propuesta:
    - 1. Motivación.
    - 2. Objetivos.
    - 3. Alternativas.
  - IV. Contenido y descripción de la tramitación:
    - 1. Contenido.
    - 2. Tramitación.
  - V. Análisis de impactos:
    - 1. Impacto económico y presupuestario.
    - 2. Impacto sobre la Unidad de Mercado
    - 3. Impacto por razón de género.
    - 4. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
    - 5. Impacto sobre familia, infancia y adolescencia



## MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.	<b>Fecha</b>	15/02/2017
<b>Título de la norma</b>	Orden APM /.../2018, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

#### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

<b>Situación que se regula</b>	Determinar en qué condiciones son subproductos los residuos de producción de la industria agroalimentaria que se utilizan en alimentación animal, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Aplicación del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sobre subproductos, aplicado a los residuos de producción de la industria agroalimentaria que se destinan a la alimentación animal. El establecimiento de esta orden contribuirá a garantizar una mayor seguridad jurídica al determinar en qué casos los residuos de la industria agroalimentaria son considerados subproductos y en qué casos les aplica la normativa de residuos.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se elabora una orden ministerial por la facultad que establece el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO



<b>Tipo de norma</b>	Orden ministerial
<b>Estructura de la Norma</b>	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y tres disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales Ministerio de Hacienda y Función Pública Ministerio de Economía, Industria y Competitividad Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
<b>Consulta pública previa</b>	De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Disponible en la sección de participación pública del MAPAMA desde el 30 de mayo al 15 de junio de 2017, ambos inclusive.</li></ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos</li><li>▪ Interesados</li><li>▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente</li><li>▪ Información pública mediante publicación en la web del 26 de julio de 2017 al 15 de septiembre de 2017 ambos inclusive.</li><li>▪ Consejo de Estado</li></ul>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.



<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso



<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
--------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial por la que se determina cuándo los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

### I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que deriva de la aplicación del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que pretende establecer cuándo los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a la alimentación animal pueden ser considerados subproductos con arreglo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

### II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.



El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en el artículo 4.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la consideración de sustancias u objetos como subproductos se han de establecer por orden ministerial.

### III. Oportunidad de la propuesta.

#### III.1. Motivación.

La Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y su transposición al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, introduce un artículo (artículo 4) relativo a la consideración de residuos de producción como subproducto.

La citada directiva señala las cuatro condiciones que deben cumplirse para que una sustancia resultante de un proceso de producción pueda ser considerada como subproducto. Así mismo establece la normativa comunitaria que basándose en esas condiciones podrán adoptarse medidas a nivel comunitario para determinar los criterios que deben cumplir las sustancias para ser considerados como subproductos.

El artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, establece que *una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,*
- b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,*
- c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y*
- d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*

*La Comisión de coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso al respecto para el ámbito de la Unión Europea, y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que dictará la orden ministerial correspondiente.*



Por tanto, mediante orden ministerial pueden establecerse los criterios específicos para considerar un residuo de producción como subproducto, siempre que se cumplan las cuatro condiciones previamente mencionadas.

La iniciativa de analizar la consideración como subproducto de los residuos de la industria agroalimentaria utilizados en alimentación animal parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con el fin de clarificar el régimen jurídico aplicable en esos casos. Al estar ya regulada en el ámbito de la alimentación animal y la seguridad alimentaria la utilización de estos materiales para la elaboración de piensos, se ha realizado un análisis de la regulación comunitaria y nacional existente para valorar si esta normativa es suficiente para asegurar su correcta utilización como subproducto en la alimentación animal y si es necesario el desarrollo de un procedimiento específico adicional para su declaración y utilización como subproducto. Este análisis se ha presentado a la Comisión de coordinación en materia de residuos y ha servido para elaborar el borrador de proyecto de Orden Ministerial, que se presentó a la citada Comisión, para dar una mayor seguridad jurídica. Como resultado de este debate, se ha elaborado el presente proyecto de Orden Ministerial.

### **III.2. Objetivos.**

#### **a) Antecedentes:**

Conforme a la normativa comunitaria sobre alimentación animal y seguridad alimentaria, los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria que se transfieran del productor a otro poseedor para su uso en la alimentación animal, han de estar incluidos en uno de los tres listados comunitarios de sustancias autorizadas para alimentación animal y ajustarse a la definición o descripción del mismo que se haga en esos listados (Reglamento (CE) 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y utilización de los piensos, Reglamento (UE) 68/2013 de la Comisión de 16 de enero de 2013 relativo al Catálogo de materias primas para piensos, Reglamento (UE) 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre los aditivos en la alimentación animal). Así mismo esta normativa establece requisitos en cuanto al contenido de sustancias contaminantes o indeseables por encima de los niveles permitidos por la legislación (en base a lo establecido en la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de mayo de 2002 sobre sustancias indeseables en la alimentación animal y el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal), de aditivos (en base a lo establecido en el Reglamento (CE) 767/2009) u otro tipo de contaminantes físicos, químicos o biológicos (Anexo III del Reglamento (CE) nº 767/2009) y en cuanto a su etiquetado, transporte, comercialización y utilización.

Por otra parte, la normativa comunitaria regula también que los establecimientos que quieran destinar residuos de producción a la alimentación animal deberán estar



registrados y/o autorizados en el marco del Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, estar incluidos en los listados de industrias agroalimentarias que destinan productos a alimentación animal y cumplir con las disposiciones del Anexo II del Reglamento (CE) nº 183/2005, relacionadas con las instalaciones y equipos utilizados en la producción de piensos, con el personal y la producción de piensos, con el almacenamiento y transporte de los mismos y con el modo de llevar los registros.

En el caso de España y para cumplir con la obligación de registro, los establecimientos autorizados o registrados estarán incluidos en el sistema informático SILUM (Sistema Informático de registro de establecimientos en la alimentación animal). Si se perdiera el registro o la autorización, los residuos de producción de la industria agroalimentaria se deben gestionar bajo el régimen de jurídico de residuos establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Por otra parte, en relación con las empresas de piensos que quieran emplear en alimentación animal residuos de producción de la industria alimentaria deberán comunicarlo a la autoridad competente, disponer de un plan de autocontrol basado en los principios APPCC, llevar un registro con la adquisición, producción y venta conforme a lo establecido en el Reglamento nº 183/2005, mantener todos los documentos relativos a las materias primas utilizadas en los productos finales y estar disponibles para la autoridad competente, así como cumplir con lo establecido en el Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.

Además los fabricantes de piensos compuestos, aditivos o premezclas deberán remitir de forma anual a la autoridad competente las cantidades de productos fabricados, así como las materias primas, aditivos, premezclas y piensos complementarios empleados, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo.

Por otra parte, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas deberán llevar a cabo controles oficiales de los establecimientos con arreglo al Reglamento (CE) nº 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. Así mismo las comunidades autónomas deberán mantener y actualizar periódicamente un listado específico de los establecimientos registrados o autorizados que destinen residuos de producción de la industria agroalimentaria a la alimentación animal y establecer y regular el Registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal (SILUM). Las explotaciones ganaderas se incluirán en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).





En cuanto a la importación y exportación el Reglamento (CE) nº 178/2002, establece los principios generales aplicables, en la Comunidad y a nivel nacional, a los alimentos y los piensos en general y, en particular, a su seguridad; y el Reglamento (CE) nº 183/2005 se aplica a las importaciones y exportaciones de piensos procedentes de y destinados a terceros países. En consecuencia, la importación y exportación de subproductos procedentes de la industria agroalimentaria con destino a la alimentación animal se permitirá dentro de la Comunidad Europea y entre terceros países únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en ambos Reglamentos.

De lo expuesto anteriormente se deduce que los requisitos incluidos en la normativa que regula la alimentación animal y seguridad alimentaria permiten garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para que un residuo de producción pueda ser declarado subproducto y que los requisitos existentes sobre trazabilidad y control de calidad en el ámbito de la alimentación animal garantizan un nivel equivalente, incluso mayor, de control y protección que el requerido en la etapa de notificación del procedimiento de declaración de subproducto.

En consecuencia, los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria que se destinen a la alimentación animal podrán declararse subproductos siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica relativas a la alimentación animal

En caso de que dichos requisitos no se cumplan, los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria no podrán ser destinados a la alimentación animal como subproducto, por lo que tendrán que gestionarse bajo el régimen jurídico de residuos, con el fin de asegurar su correcta gestión y proteger adecuadamente la salud humana y el medio ambiente, todo ello sin perjuicio de que si los residuos de producción fueran de origen animal sea necesario cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), y a su vez y en función de los posibles destinos se aplique el régimen jurídico de residuos de manera plena o tan sólo con carácter supletorio, tal y como se señala en el artículo 2.2.b de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Por los motivos anteriores, se ha considerado conveniente desarrollar para todo el territorio del Estado y en ausencia de una normativa comunitaria, el presente proyecto de orden.

#### **b) Motivación de este proyecto normativo.**

Este proyecto de orden establece cuándo los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a la alimentación animal pueden ser considerados subproductos con arreglo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de



julio, completando así el régimen jurídico existente en materia de alimentación animal y seguridad alimentaria.

En sentido contrario, debe entenderse que los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria que no cumplan con los requisitos de esta orden tendrán que gestionarse bajo el régimen jurídico de residuo, con el fin de mantener el control que proporciona la normativa de residuos.

### **III.3. Alternativas.**

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la consideración como subproducto ha de hacerse por orden ministerial.

## **IV. Contenido y descripción de la tramitación.**

### **IV.1. Contenido.**

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Artículo único.
- Disposición final primera, sobre la actualización de la orden.
- Disposición final segunda, sobre la habilitación competencial para el dictado de la orden.
- Disposición final tercera que recoge la entrada en vigor el día siguiente de la publicación en el BOE.

### **IV.2. Tramitación.**

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha sustanciado la consulta pública previa en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, desde el 30 de mayo de 2017 al 15 de junio de 2017, ambos inclusive (<http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/PP-Residuos-2017-Consulta-OM-Criterios-Residuos-Industria-Agroalimentaria-Alimentacion-Animal-ley-22-2011.aspx>). Se ha consultado a los sectores afectados, sindicatos, asociaciones ecologistas y organizaciones de consumidores y a las comunidades autónomas a través de la



Comisión de coordinación en materia de residuos y su grupo de trabajo sobre subproductos.

Se han recibido sugerencias por parte FIAB (Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas), ANEO (Asociación Nacional de Empresas de Aceite de Orujo) y CESFAC (Confederación de Fabricantes de Piensos para la Alimentación Animal) y de las comunidades autónomas de Andalucía, Euskadi y Región de Murcia. Las sugerencias de FIAB, ANEO y CESFAC sobre la posibilidad de que los avances tecnológicos permitan que un determinado residuo de producción que sea considerado residuo pueda considerarse a futuro como subproducto si da cumplimiento a la Ley 22/2011, de 28 de julio, son compatibles con la redacción del proyecto de orden. En relación con las sugerencias recibidas desde CESFAC, sobre la posibilidad de utilizar cualquier materia prima que no estuviese en el Catálogo comunitario de materias primas y que aún no estuviese en fase de incorporación en el Registro comunitario de materias primas y tras realizar una consulta a la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos, se ha matizado la redacción del artículo único, clarificando que los residuos de producción de la industria agroalimentaria, cuando se destinen a alimentación animal deberán estar en uno de los tres listados comunitarios de sustancias autorizadas para la alimentación animal. Los comentarios recibidos desde las CC.AA. de Andalucía y Euskadi son compatibles con la redacción del proyecto de orden. La sugerencia recibida desde la comunidad autónoma de la Región de Murcia sobre la posibilidad de requerir un nuevo registro a los productores y usuarios de los subproductos, no se ha contemplado en el proyecto de orden, por estar ya exigido por la normativa sectorial vigente.

El proyecto de orden se ha remitido a:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Ministerio de Fomento, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y a distintas unidades del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, Dirección General de Sanidad y Producción Agraria, Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad).
- Comisión de coordinación en materia de residuos, donde están representadas las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otros Departamentos ministeriales.
- Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, desde el 26 de julio de 2017 al 15 de septiembre de 2017, ambos inclusive ([http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/PP\\_residuos\\_2017\\_industria\\_agroalimentaria.aspx](http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/PP_residuos_2017_industria_agroalimentaria.aspx)).



Resumen de los informes recabados de los distintos Ministerios:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, indicando que no se formulan observaciones.
- Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales indicando que la norma proyectada se ajusta al orden de distribución de competencias.
- Ministerio de la Hacienda y Función Pública: el contenido del proyecto normativo no afecta a las materias recogidas en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que no resulta preceptivo el trámite de aprobación previa.
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Subdirección General de Sanidad Animal y Trazabilidad: propone que se amplíe la información en el articulado de la orden con relación al cumplimiento de la normativa de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH).
- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad: indica que no se realizan observaciones al contenido del proyecto.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital: informa favorablemente la iniciativa normativa, por entenderla ajustada a la legalidad y al procedimiento legalmente establecido y realiza dos aclaraciones en cuanto a la forma de la orden.

Resumen de otras contestaciones recabadas en la fase de participación pública:

- Federación Española de Municipios y Provincias: indica que no se formulan observaciones al texto.

Principales modificaciones incorporadas en la orden tras la información pública:

- En la parte expositiva de la orden se ha añadido un párrafo y se ha modificado otro para aclarar en qué casos, cuando se trate de residuos de la industria agroalimentaria de origen animal, es de aplicación la normativa SANDACH (subproductos animales no destinados al consumo humano).

El proyecto ha sido informado favorablemente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sin que su contenido suscite observaciones.

Finalmente, por ser un reglamento o disposición de carácter general dictada en ejecución del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el mismo ha sido remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. Se ha recibido dictamen del Consejo de Estado de 18 de enero de 2018, que informa favorablemente el proyecto realizando dos observaciones. La primera en cuanto a que en el preámbulo de la orden, pese a que se adjetiva como extenso, se refuerce la descripción de la fundamentación técnica del estudio científico realizado por EMGRISA y de las actuaciones de la Comisión de coordinación en materia de residuos. La segunda observación, de carácter esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, hace referencia al apartado 3 del artículo único



indicando que cuando no se cumpla lo establecido en la orden y los residuos de producción sean de origen animal, la norma de aplicación que se debe citar es el Reglamento SANDACH y en su caso citar la aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio con carácter supletorio.

De acuerdo con lo indicado por el Consejo de Estado, se ha ampliado la redacción del preámbulo, incorporando referencias al contenido del estudio técnico que ha servido de base para la elaboración de esta orden y a la actuación del grupo de trabajo de subproductos y fin de condición de residuo constituido en el seno de la Comisión de coordinación en materia de residuos. Del mismo modo, también se ha ampliado en el mismo sentido la redacción de la presente memoria incluyendo en el Anexo los contenidos más relevantes del estudio técnico que ha servido de base para la redacción de la presente orden. Por otra parte se ha modificado el apartado 3 del artículo único, en el sentido indicado por el Consejo de Estado, incorporándose también la descripción de los supuestos en los que aun siendo residuos de producción de origen animal, si son destinados a incineración, vertedero, utilizados en una planta de biogás o de compostaje, se aplica de manera plena la Ley 22/2011, de 28 de julio, además del Reglamento SANDACH, mientras que si son otros destinos se aplica el Reglamento SANDACH y supletoriamente la Ley 22/2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. b) de la Ley 22/2011.

Esta modificación del apartado 3 del artículo único también se refleja en la modificación del último párrafo del apartado II del preámbulo.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

## **V. Análisis de impactos.**

### **V.1. Impacto económico y presupuestario**

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

El proyecto de orden ministerial tiene un impacto positivo sobre la competencia, al establecer criterios únicos para todo el territorio del Estado.

### **V.2. Impacto sobre la unidad de Mercado**

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, el proyecto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en dicha ley.



El proyecto de orden ministerial tiene un impacto positivo sobre la competencia, al establecer criterios únicos para todo el territorio del Estado en cuanto a la consideración como subproductos de los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal. Ello evita situaciones de desigualdad entre las distintas comunidades autónomas y asegura el mismo nivel de protección ambiental en todas ellas.

### **V.3. Impacto por razón de género.**

El proyecto de orden parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género.

Puede concluirse, por tanto, que esta norma tiene un impacto nulo por razón de género.

### **V. 4 Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

Con base con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

### **V. 5 Impacto sobre familia, infancia y adolescencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y  
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y  
MEDIO NATURAL

impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.



## ANEXO

### Estudios y trabajos de base realizados para la elaboración de esta orden

En el marco de la encomienda de gestión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural con la Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A. (EMGRISA), y bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), se ha realizado el estudio: "ANÁLISIS DE LAS NUEVAS SOLICITUDES DE SUBPRODUCTO. CONSIDERACIÓN COMO SUBPRODUCTO DE LOS RESIDUOS DE PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DESTINADOS A ALIMENTACIÓN ANIMAL. EMGRISA/MAGRAMA. Julio 2015", que ha servido como documento técnico para elaborar este proyecto de Orden Ministerial.

Este estudio analiza el enfoque que le da la Comisión a estos residuos de producción en la Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos COM 2007 (59), identifica la legislación europea y española que regula la alimentación animal, valorando los requisitos legales en vigor aplicables a los residuos de producción, las obligaciones de los establecimientos y de los explotadores de empresas de piensos, los mecanismos de control de la autoridad competente y las condiciones para la importación y la exportación.

El estudio concluye que los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a la alimentación animal podrán declararse subproductos siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica relativas a la preparación de piensos.